

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** GASOLINERAS ACELERA, S.L.

**ACTIVIDAD:** estación de servicio con centro de lavado.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ La Acebeda, 1.

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2019/10243 - **17869**

03/03/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 20/11/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas” del Anexo V de la LEACM.

Se ha solicitado documentación complementaria en fecha 18/12/2019 que ha sido presentada el 21/01/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “Estación de Servicio en régimen de autoservicio con centro de lavado de vehículos”, en una parcela sin edificar ubicada en el distrito de Villaverde, UZP 1.06-Polígono El Gato, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b - sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*.

- Superficie total de la parcela 1.579 m<sup>2</sup> útiles distribuidos en:
  - Zona de suministro cubierta con marquesina: 121 m<sup>2</sup>,
  - Boxes de lavado: 76 m<sup>2</sup> y
  - Construcciones auxiliares (aseos y cuartos técnicos de lavadero manual y de surtidores): 17 m<sup>2</sup>.

El resto de la superficie está destinada a viales y accesos. Contará con cinco plazas de aparcamiento, de las cuales una de ella es para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

- Relación de elementos:
  - 2 depósitos soterrados: uno con capacidad de 40 m<sup>3</sup> para Gasóleo A y otro con capacidad 30 m<sup>3</sup> para gasolina SP 95,
  - 3 aparatos surtidores con 4 mangueras c/u,
  - 3 boxes de lavado manual,
  - 2 aspiradores,
  - compresor,
  - caldera de gasoil de 69 kW para producción agua caliente con evacuación por chimenea a cubierta del cuarto técnico de surtidores,
  - Sistema de ósmosis inversa formado por 2 depósitos de 1.000 l c/u y

- equipo de climatización (Q=2.196 m<sup>3</sup>/h) con una unidad exterior en la cubierta del cuarto técnico de surtidores.

## 2. Aspectos ambientales:

### 2.1 Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

#### Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado y estacionamiento.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en el depósito, la transferencia del combustible al depósito y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de la caldera de gasoil para la producción de agua caliente y de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.

- Emisiones de aire caliente procedente del equipo de climatización.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes de las aguas pluviales, aguas sanitarias y aguas residuales hidrocarburadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarburados del separador de hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los depósitos o del repostaje de vehículos y posibles fugas de los depósitos o de las tuberías de trasiego de combustible, así como de vertidos accidentales de líquidos de automoción.
- Riesgo de incendio y explosión.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos serán de 40.000 l para Gasóleo A y de 30.000 l para gasolina SP 95, y estarán soterrados sobre una losa de hormigón armado de 25 cm de espesor y una cama de arena lavada de río de 50 cm de espesor.

Dichos depósitos de combustible serán de doble pared, estructura de chapa de acero recubierto de poliéster reforzado con fibra de vidrio y contará con sistema de detección de fugas.

- Según se indica en la documentación aportada, los potenciales focos emisores de ruidos serán los boxes de lavado. La maquinaria que da servicio a los boxes de

lavado se instalarán en el interior de un cuarto de instalaciones construido con cerramientos y cubierta a base de panel sándwich.

- Por tanto, dada la ubicación de la actividad en zona industrial y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un área acústica *tipo b*.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en fase I y fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- Para el sistema de aspiración y carga, se utilizarán tuberías de polietileno flexibles de doble pared, y para el sistema de ventilación y recuperación de vapores tuberías de polietileno, que en su interior irán recubiertas de una lámina impermeable resistente a hidrocarburos.
- Las bocas de descarga de combustible, toma de tierra y recogida de gases COV irán alojadas en una arqueta prefabricada estanca. Se dispondrá de un dispositivo antiderrame para cada boca y estarán provistas de válvula para recuperación de vertidos ocasionales.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial de fecha 21/05/2018. No se aporta la Solicitud de Vertido, cuya tramitación requiere la legalización previa de la acometida a la red de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUA).
- La estación de servicio dispondrá de tres redes separativas de aguas: de aguas pluviales, de agua fecales y de aguas hidrocarburadas.

- La red de saneamiento de recogida de todas las aguas hidrocarburadas, serán conducidas a un separador de hidrocarburos y finalmente conectadas con la red general de saneamiento de alcantarillado, previa instalación de una arqueta de toma de muestras.
- El lavado de vehículos se realizará mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguran consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo.
- La evacuación de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de climatización ubicada en la cubierta del edificio auxiliar, se ajustará a lo establecido en el art. 32.6 de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- La evacuación de gases, vapores y humos producto de la combustión de la caldera de gasoil, para producción agua caliente evacua a cubierta del cuarto técnico de surtidores, ajustándose a lo establecido en el artículo 27 de la OGPMAU.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos en fecha 16/05/2018 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando actualizada a 18/03/2019.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), estimándose un volumen de residuos de 304 m<sup>3</sup>.
- Se aporta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid relativo al Informe de Situación del Suelo.
- Presenta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento:
  - En fase de obras se procederá al control de la emisión de polvo y partículas, emisión de contaminantes por maquinaria de obra y ubicación de acopio de materiales.
  - En fase de funcionamiento se vigilarán las emisiones de hidrocarburos volátiles, los vertidos, control de la contaminación del suelo y aguas

subterráneas con piezómetro, el nivel de presión sonora y la generación de residuos peligrosos.

- Se dispondrá de un sistema automático de extinción de incendios.
- Según se indica en la documentación, las instalaciones han sido diseñadas para cumplir la Instrucción técnica MI-IP-04 "Instalaciones para suministro a vehículos".

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio". En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** a motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

4. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Una vez **legalizadas las acometidas a la red de alcantarillado**, el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de Vertido**, que se incluye como anexo IV, de la OGUA (artículo 52.1).

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del

suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUA.

6. Se debe extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas. Durante la fase de obras se impermeabilizará las zonas de acopio de materiales y residuos, asimismo, durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas **se realizará el seguimiento en los piezómetros proyectados**.
7. Respecto al centro de lavado, **con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal**, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 29 de la OGUA.

En las **instalaciones de lavado automático de vehículos** con agua de abastecimiento, se establece la obligatoriedad de disponer de **sistemas de reciclado de agua**.

8. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Las instalaciones petrolíferas, deberán inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

**10.** Para garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IPO4 "Instalaciones para suministro a vehículos"**, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3.000 l y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l.
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

**11.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

**12.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

**13.** Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular deberán quedar debidamente registrados, de forma que queden recogidos en un documento **a disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,

- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos
- y seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

**14.** Se deberá dotar a la zona de aparcamiento de la estación de servicio con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

**15.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- Se considera que la instalación del **generador de calor con combustión diésel** (para la producción de agua caliente) es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. Se recomienda sistemas de alta eficiencia energética y la incorporación de fuentes de energía renovables como la **solar térmica**.
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Se deberá dotar a la zona de aparcamiento de la estación de servicio con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*